



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00133- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud que antecede y a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto calendado al 21 de abril de 2021, se dispone:

Requerir a la entidad bancaria Bancolombia, para que el término máximo de ocho (08) días, informe si existe alguna orden de embargo a nombre del señor CARLOS MARIO MARIN MESA por parte de este Despacho. En caso afirmativo, precise que dineros han sido retenidos por cuenta del embargo y si se efectuaron consignaciones en la cuenta de este Juzgado, allegando los soporte que lo acrediten. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 28.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/02/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d60f37cc822e4b21664703886227dd60f93c7bda5bbe21eadb9648d17d87f4**

Documento generado en 25/02/2023 07:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00141 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible acceder a su pedimento de abonar los títulos judiciales en la cuenta de ahorros de MARIA VICTORIA LALINDE ÁLVAREZ en Bancolombia, porque, en primer lugar, la misma no ha demostrado que se encuentre inmersa en algunas de las causas establecidas por el Gobierno Nacional para desplazarse por el Municipio, además, de lo anterior si por cual motivo se encontrara en tales circunstancias, este Despacho permite que MARIA VICTORIA autorice a una tercera persona para tal fin y por último, la entrega de títulos judiciales en los ejecutivos de alimentos le permite al Juzgado ejercer control sobre la actividad de las partes en el proceso con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 28.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 27/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b81156f92b38d1533db003421d39408be34ff2f2d5d5ce65953fa2604036f2**

Documento generado en 25/02/2023 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00062- 00

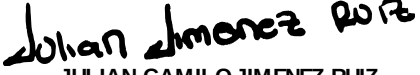
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Se le informa a la parte demandante que el proceso con radicado 2022-00115 no fue interpuesto por el señor JHON JAIRO MARIN MUÑOZ, sino que corresponde al trámite de revisión de interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se realiza de oficio por parte del Despacho y no se trata del mismo asunto de remoción de guardador que aquí se debate, incluso dicho trámite no tiene reserva para cualquier interesado, motivo por el cual se le remitirá el enlace del expediente para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>28</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>27/02/ 2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab672bc6d9738d28ae8e3d82a00720a15ae3c9468b2d19bc659748822ee674**

Documento generado en 25/02/2023 07:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 28.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/02/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e140e4ff56a61939a2f58a5c38a1a0763e0bbc6487816553c84592c2cf516bd4**

Documento generado en 25/02/2023 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Auto N°	107
Radicado	052663110 001 2023-00043-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
Demandado (s)	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, en contra la menor MARIANA VANEGAS CASTAÑO representada por la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, en contra la menor MARIANA VANEGAS CASTAÑO representada por la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de diez (10) días.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 106 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00043 00
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS MATEO GALLEGO ESCOBAR, para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 28.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2ca7ac43f6182e85516e8577f91c468f841f239ceb620ceba7c0b74f7dfeacf2
Documento generado en 25/02/2023 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00062 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial por LUIS DAGOBERTO NIETO GARCIA en calidad de curador general de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar y adicionar el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de especificar a cuanto equivale cada gasto mensual, acreditándose para el efecto con cada soporte respectivo.

Igualmente, se referenciará cada uno de los ingresos de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA, incluyendo su pensión mensual y primas, así mismo, señalará cuanto recibe por concepto de canon de arrendamiento del inmueble que se pretende su venta.

Conforme a lo anterior acreditará la necesidad y destinación de la venta pretendida. Aclarando porque se requiere fluidez de ingresos y no se puede sostener la incapaz con lo que percibe mensualmente.

2. Indicar el domicilio, lugar y dirección física de la señora MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA.
3. Relacionar las direcciones físicas y electrónicas de todos los parientes cercanos de MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA conforme al artículo 61 del Código Civil.
4. Aportar copia autentica actualizada de la sentencia de interdicción y posesión del curador, donde conste que la misma se encuentra vigente y ejecutoriada.
5. Señalar si a la fecha se tiene un posible comprador del inmueble de MARIA EUGENIA AMANDA ARTEAGA ABADIA, o en su

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2023-00062-00
defecto se ha realizado algún tipo de negociación previa. Además,
se indicará en cuanto se pretende vender el inmueble.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 15/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e986e5332d7e70cd0b1d61d33fcb33f35ea3bfa133d66ff971545d6103852a14
Documento generado en 25/02/2023 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00066- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por GEORGE MARC TURNER en contra de la señora ENERÍA LUCIA MORALES PÁEZ, representante legal del joven LUCIANO TURNER MORALES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado la demanda y el escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico del demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 28.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/02/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3845725afc9f5e391eee31feef6d403c0f8166731a6a6f00a86edb3124e9bf35
Documento generado en 25/02/2023 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>